

COMISION ERGONOMICA NACIONAL

VISTOS:

1. Requerimiento N° SP-711-2017-R-13 presentado por SINDICATO, correspondiente al puesto de trabajo SUPERVISOR DE OPERACION, área de trabajo CENTRAL TERMICA SAN ISIDRO - QUILLOTA, desempeñado en el empleador ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT N° 91081000-6.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.404 de 1995, la Ley N° 20.255 de 2008, el D.S. N° 71 y D.S. N° 130 ambos de 1996, y D.S. N° 44 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de Trabajos Pesados.
3. Lo acordado, a la luz de los antecedentes del expediente tenido a la vista, por la Comisión Ergonómica Nacional en su sesión N° 1057 de fecha 08/11/2017.

CONSIDERANDO:

En mérito de la evaluación de los antecedentes presentados y del conocimiento que se tiene de este puesto de trabajo por la CEN, los factores que contribuyen a la calificación son:

Carga	Valor	Fundamentos
Organizacional	3	JORNADA LABORAL ROTATIVA, SISTEMA (2D-3N-3L) EN 12 HRS, ALTERACIÓN DINÁMICA SOCIO/FAMILIAR
Mental	2	ATENCIÓN EN LA TAREA. RESPONSABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES
Ambiental	2	EXPUESTO A RUIDO POR TURBINAS, RADIACIONES DEL TIPO RADIOFRECUENCIA Y ELECTROMAGNÉTICAS
Física	2	75% POSTURA MANTENIDA SENTADO

*Consideraciones: 1 = Nivel Bajo; 2 = Nivel Medio; 3 = Nivel Alto

SE ACUERDA:

- Que el puesto de trabajo ya descrito CALIFICA como Trabajo Pesado con una cotización adicional de 2% de cargo del empleador y de 2% de cargo del trabajador, obteniéndose una rebaja de 2 año(s) por cada 5 años de trabajo en dicho puesto, con un máximo de años de rebaja para la pensión de vejez.

CONSIDERACIONES AL DICTAMEN:

10 ENE 2018

1. Fecha Máxima de Apelación ante la Comisión de Apelaciones:
Este Dictamen se entenderá ejecutoriado al vencimiento del plazo para interponer la apelación correspondiente, si no existiese reclamo presentado por un Trabajador o por el Empleador (con Formulario de Apelación).
2. En caso de introducirse cambios en las condiciones ergonómicas al puesto de trabajo calificado, se deberá requerir una nueva calificación ante la Comisión Ergonómica Nacional, incorporando las reformas establecidas como antecedentes. A la luz de las referencias expuestas en el caso en cuestión, se podrá modificar la cotización adicional.
3. Los antecedentes que sirvieron de fundamento a este dictamen y que forman parte integrante del expediente de la Comisión Ergonómica Nacional, se hallan a disposición de las partes directamente afectadas, previa solicitud escrita a la Superintendencia de Pensiones, con las consideraciones que sobre la materia establece la Ley N° 20.285 de 2008.



MARIO SANDOVAL MARTÍNEZ
PRESIDENTE



MARCIA SALINAS SEPÚLVEDA
SECRETARIA (S)